

N° Decreto: 421442
N° Expediente: 03520-2018-TCE
Fecha del Decreto: 14/04/2021

Aplicación de Sanción contra H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/32-2018-SL/MSI de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL DEPOSITO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE DESASTRES DE LA MSI ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA Otro : Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Isidro Postor/Contratista : H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Isidro
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA
H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

EXPEDIENTE N° 3520/2018.TCE

Jesús María, catorce de abril de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO** contra la empresa **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con RUC N° 20601544645)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con RUC N° 20601544645)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada, para la suscripción del Contrato N° 44-2018-MSI, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 032-2018-SL/MSI - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO**, para la contratación del *“Servicio de mejoramiento y acondicionamiento del depósito de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Desastres de la MSI”*; consistente en:

Documentación falsa o adulterada		
N°	Documento	Se sustenta en:

1

Carta Fianza N° 180359 del 30.04.2018, supuestamente suscrita por el señor LUIS ROZO DÍAZ, en calidad de Gerente General del BANCO GNB PERÚ S.A., emitida a favor de la Municipalidad Distrital de San Isidro - Lima, como garantía de fiel cumplimiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 032-2018-SL/MSI, por el importe de S/ 10,986.40 (diez mil novecientos ochenta y seis con 40/100) nuevos soles. (folio 118 del expediente administrativo)

1) Carta del 22.05.2018, mediante la cual la señora María Teresa Del Corral, en calidad de Sub Gerente de Operaciones de Banca Comercial del Banco GNB señaló lo siguiente:

“(…) cumplimos con informarle que la carta fianza que se indica continuación no ha sido emitida por nosotros, asimismo los datos consignados como central telefónica y correo electrónico de verificación no pertenecen al Banco GNB.

Carta Fianza N°	Razón Social	Fecha de vencimiento	Importe S/.
180359	H.O.C. Consultores y Ejecutores A.A.C.	31.10.18	10,986.10
TOTAL S/.			10,986.40

(...)”

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese a la empresa H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con RUC N° 20601544645), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al Principal y primer otrosí digo de Escrito N° 001 (con registro N° 17394) y Escrito S/N (con registro N° 17394):** Téngase por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Isidro.
5. **Al segundo otrosí digo del Escrito N° 001 (con registro N° 17394) y al tercer otrosí decimos del Escrito S/N (con registro N° 17394):** Téngase por delegada la representación a los letrados designados con las facultades conferidas.
6. **Al Oficio N° 166-2018-0800-GAF/MSI (con Registro N° 16663) y segundo otrosí decimos del Escrito S/N (con registro N° 17394):** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la Procuraduría Pública de la

Municipalidad Distrital de San Isidro, y téngase por autorizados a los letrados designados para la realización del respectivo informe oral.

7. **Al Oficio N° 166-2018-0800-GAF/MSI (con Registro N° 16663) y cuarto otrosí decimos del Escrito S/N (con registro N° 17394):** Precísese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, mediante Oficio N° 166-2018-0800-GAF/MSI y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero, ambos con registro N° 16663, que adjunta el Informe N° 775-2018-0830-SL-GAF/MSI, presentados el 14.09.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO** puso en conocimiento que la empresa **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con RUC N° 20601544645)**, habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada para la suscripción del Contrato N° 44-2018-MSI, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 032-2018-SL/MSI - Primera Convocatoria**, efectuada para la contratación del *“Servicio de mejoramiento y acondicionamiento del depósito de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Desastres de la MSI”*; originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe N° 775-2018-0830-SL-GAF/MSI del 03.09.2018, mediante el cual la Entidad sustentó su denuncia.
- ii) Documentación falsa o adulterada consistente en:
 - 1. **Carta Fianza N° 180359** del 30.04.2018, supuestamente suscrita por el señor LUIS ROZO DÍAZ, en calidad de Gerente General del BANCO GNB PERÚ S.A., emitida a favor de la Municipalidad Distrital de San Isidro - Lima, como garantía de fiel cumplimiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 032-2018-SL/MSI, por el importe de S/ 10,986.40 (diez mil novecientos ochenta y seis con 40/100) nuevos soles.
- iii) Carta del 22.05.2018, mediante la cual la señora María Teresa Del Corral, en calidad de Sub Gerente de Operaciones de Banca Comercial del Banco GNB dio respuesta al pedido de fiscalización posterior requerido por la Entidad.
- iv) Copia de la Carta del 04.05.2018, recibido por la Entidad en la misma fecha, mediante la cual la empresa presentó la Carta Fianza N° 180359 del 30.04.2018.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con RUC N° 20601544645)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para la suscripción del Contrato N° 44-2018-MSI, documentación falsa o adulterada, causal de infracción en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Cabe señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 3520/2018.TCE**, el **Órgano Instructor** no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, catorce de abril de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal